



Chignahuapan

-CONCEJO MUNICIPAL-

¡Unidad y trabajo!

CONVOCATORIA DE PLEBISCITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES (2025 – 2028) DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

C. José Agustín Rodríguez Sánchez, Presidente del Concejo Municipal Constitucional del Honorable Concejo de Chignahuapan, Puebla; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19, 20, 21, 22, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, 40, 40 bis, 40 ter, 42, 78 fracción I y III, 91 fracciones I y III, 92, 118, 224, 225, 226 y 227 de la Ley Orgánica Municipal; a los vecinos y vecinas de las Juntas Auxiliares de este municipio:

HACE DE SU CONOCIMIENTO

Que, el Honorable Concejo Municipal de Chignahuapan, Puebla (2024 – 2027) con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, celebró el día 18 de diciembre del 2024, la segunda sesión ordinaria de Cabildo, en la que se acordó el nombramiento de la comisión transitoria de plebiscitos para elegir a las y los integrantes de las juntas auxiliares para el periodo 2025–2028, así como la aprobación de la convocatoria para elegir a las y los integrantes de las juntas auxiliares.

Que, considerando que el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible; fortaleciendo con ello el estado de derecho y vigorizando las formas democráticas que rigen nuestra convivencia social y en términos del artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal; el cuarto domingo del mes de enero, es decir, el 26 de enero del año 2025, se llevarán a cabo los plebiscitos para renovar a las autoridades de las Juntas Auxiliares que conforman el Municipio de Chignahuapan para el periodo 2025 - 2028, por lo que con objeto de garantizar la participación de los ciudadanos, tanto los que aspiran a ocupar los cargos de dichas Juntas Auxiliares, como los que tengan la calidad de electores, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y transparencia;

CONSIDERANDO

- I. Que se reconoce al municipio con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción I y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que los artículos 224 y 225 de la Ley Orgánica Municipal establecen a la letra que:

ARTÍCULO 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del



Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 225. Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Concejo Municipal, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente del Consejo o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos.

- III. Que el Municipio de Chignahuapan, Puebla se conforma por la siguientes Juntas Auxiliares:
 1. Acoculco
 2. Acolihuía
 3. Llano Verde
 4. Paredón
 5. Rinconada
 6. San Antonio Matlahuacales
 7. Villa Cuauhtémoc

- IV. Que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 37 fracción I, 42 fracción I y II. 43 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, los vecinos y vecinas del Municipio de Chignahuapan, Puebla están obligados a:
 - a) Respetar y obedecer las instituciones, leyes, disposiciones generales, reglamentos y autoridades de la Federación, del Estado y del Municipio;



Chignahuapan

-CONCEJO MUNICIPAL-

¡Unidad y trabajo!

- b) Votar en las elecciones, en los términos que señale la Ley;
- c) Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos marcados por la Ley;
- d) Votar y ser votados en las elecciones de los Municipios, siempre que además de la calidad de vecinos, reúnan los requisitos exigidos por las leyes aplicables; y
- e) Formar parte de los órganos de colaboración del Ayuntamiento.

Se procede en atención ante todo lo antes expuesto, a emitir la presente:

CONVOCATORIA

A los vecinos y vecinas de las diferentes Juntas Auxiliares, en términos de lo previsto por el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal, que conforman el Municipio de Chignahuapan; para que participen en el proceso de renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares para el periodo 2025 - 2028, que se efectuará el día **26 de enero del 2025**, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Capítulo I

De la Participación de los Ciudadanos

Primera. Podrán participar como votantes, y candidatas o candidatos, las ciudadanas o ciudadanos de las Juntas Auxiliares integrantes del Municipio de Chignahuapan, que cumplan con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el artículo 227 de la Ley Orgánica Municipal en los siguientes términos:

a) votantes:

Para el ejercicio del voto en la renovación de las Juntas Auxiliares del Municipio de Chignahuapan, solo podrán participar los ciudadanos y las ciudadanas que cuenten con credencial para votar con fotografía vigente y se encuentren incluidos en los listados de los ciudadanos inscritos en el Padrón Municipal.

b) Candidatas y Candidatos:

Para ser candidata o candidato en la Junta Auxiliar, se requiere:

- i. Tener 18 años cumplidos al día del plebiscito;
- ii. Modo honesto de vivir;
- iii. Ser Ciudadano vecino del municipio, con residencia de por lo menos seis meses anteriores al día de su registro en el pueblo correspondiente del que pretenda ser candidato/a, conforme a los artículos 227 de la Ley Orgánica Municipal;



- iv. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial de elector vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- v. Estar en el ejercicio de sus derechos, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- vi. Saber leer y escribir.

Capítulo II De los órganos competentes

Segunda. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de las autoridades de Juntas Auxiliares estará a cargo de:

- a) La Comisión Transitoria de Plebiscitos del Municipio de Chignahuapan; y
- b) Las mesas receptoras de votación.

La Comisión Transitoria de Plebiscitos del Municipio de Chignahuapan estará integrada por:

Presidente:	Concejal Maximiliano Galindo Rodríguez.
Vocal Jurídico:	Síndico Monserrat García Fuentes.
Vocal:	Concejal Miriam Mercedes López Zamora.
Secretario Técnico:	Concejal Amado Calderón Domínguez.
Vocal Técnico:	Concejal José Miguel Luna Mota.

Con las facultades que al efecto se establezcan, mismos que tendrán derecho a voz y voto. De igual forma, las y los representantes de las planillas debidamente acreditados, tendrán derecho a voz, pero sin voto, y exclusivamente participarán cuando se traten de asuntos de la Junta Auxiliar correspondiente.

En ese sentido la Comisión Transitoria de Plebiscitos tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar, desarrollar y vigilar el proceso de renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares, velando por la correcta aplicación de la presente convocatoria y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
2. Dictar acuerdos para el mejor desarrollo del proceso de renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares.
3. Establecer los requisitos y formatos para el registro de los representantes generales y los representantes en las mesas receptoras de votación de cada planilla registrada;
4. Designar a los integrantes de las mesas receptoras de votación y cómputo final;
5. Determinar las medidas de seguridad que deben tener las boletas de votación;



6. Determinar los lugares en los que se deberán instalar los centros de votación y las mesas receptoras de votación;
7. Convocar a reuniones de trabajo a los representantes generales de las planillas registradas;
8. Aprobar el dictamen final de registro de planillas e instruir la entrega de las constancias de aceptación correspondientes;
9. Inspeccionar la jornada de votación y en su caso suspender la recepción de votación que se requiera cuando se altere el orden público.
10. Recibir y resguardar los paquetes de votación de cada Junta Auxiliar, determinando el lugar para tal efecto;
11. Realizar el cómputo final de las actas correspondientes a las votaciones de cada Junta Auxiliar, a través de la designación que haga de una mesa de cómputo final por cada Junta Auxiliar;
12. Remitir los resultados y la documentación correspondiente del cómputo final del plebiscito de cada Junta Auxiliar;
13. Recibir, integrar expedientes y resolver las consultas, denuncias y cuestionamientos que deriven de la aplicación de la presente convocatoria;
14. Determinar la forma, términos y demás acuerdos respecto a la participación de los observadores plebiscitarios, y
15. Las demás que le otorgue la presente convocatoria y los acuerdos que emanen de la propia Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Tercera. las mesas receptoras de votación son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos y las ciudadanas de las Juntas Auxiliares de que se trate y funcionaran únicamente el día de la jornada del plebiscito, integrándose de la siguiente manera:

- a) una persona presidente;
- b) una persona secretaria; y
- c) dos personas escrutadoras

Su deber será garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como las que de manera supletoria aplican en cada caso, para los funcionarios de mesa directiva de casilla que se contemplan en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Capítulo III

De los Representantes Generales y de los Representantes en Mesas Receptoras

Cuarta. Cada planilla podrá registrar un representante general, propietario y suplente, los que acudirán en el momento del registro con copia fotostática, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía vigente, así como dos fotografías de frente tamaño infantil reciente, a color.



Los representantes generales no deberán ser servidores públicos, por lo que entregarán escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestarán que al momento del nombramiento de representante general y durante el desarrollo de la jornada del plebiscito de las Juntas Auxiliares, no se encuentra desempeñando cargo, servicio o comisión en ninguno de los órdenes de gobierno. Estos serán acreditados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos y exclusivamente asistirán a las reuniones que dicha instancia celebre. No tendrán función operativa en las mesas receptoras de votación el día de la jornada electoral. El representante general suplente entrará en funciones solo en caso de que el propietario se ausente, y podrá estar presente en el escrutinio y cómputo de las boletas de la mesa receptora.

Quinta. El representante general acreditado de cada planilla, deberá asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo para la preparación, desarrollo y vigilancia de los plebiscitos, en los días y horas que para tal efecto sean convocados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos, en sesión, de manera personal.

Sexta. Cada planilla podrá nombrar a un representante, propietario y suplente, para cada mesa receptora de votación, únicamente para observar el desarrollo del escrutinio y cómputo de cada mesa receptora, sin que esto implique su participación operativa en la misma, para tal efecto, deberá acreditarse con tal carácter los días 8 al 13 de enero de 2025, en las oficinas del H. Concejo del Municipio de Chignahuapan, en horario de las 10:00 a las 15:30 horas, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- Escrito en donde consten las firmas autógrafas de los integrantes de la planilla que lo nombra como representante de mesa receptora de votación.
- Copia, por ambos lados, de credencial para votar con fotografía vigente.
- Fotografía de frente reciente, tamaño infantil, blanco y negro.

Capítulo IV De los Observadores Ciudadanos

Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos vecinos de las Juntas Auxiliares de Municipio de Chignahuapan, participar como observadores en las actividades electorales del municipio, conforme a las reglas establecidas en la presente convocatoria y en la forma y términos que al efecto determine la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Séptima. Corresponde a la Comisión Transitoria de Plebiscitos recibir, a través de la Secretaría del Concejo, las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos del Municipio de Chignahuapan, para participar como observadores durante el proceso del plebiscito de los integrantes de las Juntas Auxiliares del



Municipio de Chignahuapan; aprobando la Comisión Transitoria de Plebiscitos que solo se aceptaran dos observadores ciudadanos por cada Junta Auxiliar.

Octava. Las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores plebiscitarios deberán sujetarse a las bases siguientes:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la Comisión Transitoria de Plebiscitos;
- II. Los y las ciudadanas que pretendan actuar como observadores deberán: señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal; anexar fotocopia por ambos lados de su credencial para votar vigente; manifestar el motivo por el que desean participar como observadores; expresar que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política o planilla alguna; y agregar, por separado, dos fotografías de frente recientes, tamaño infantil, blanco y negro;
- III. La solicitud de registro para participar como observadores ciudadanos, podrá presentarse en forma personal ante la Secretaria del Concejo del municipio, a partir de la publicación que haga el Concejo de Chignahuapan de la presente convocatoria y hasta el 13 de enero del 2025. La Comisión Transitoria de Plebiscitos, con la información que proporcionen los que tengan la intención de participar como observadores ciudadanos aprobará o, de darse el caso, negará la acreditación como observador ciudadano, fundando y motivando su determinación. El resultado se publicará en los estrados del Concejo, al día siguiente de la resolución que emita la Comisión Transitoria de Plebiscitos.
- IV. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano poblano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización política o de partido político alguno, en los tres años anteriores al plebiscito;
 - c) No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores al plebiscito.
- V. Los observadores ciudadanos se abstendrán de:
 - a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades plebiscitarias en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de planilla o candidato alguno;
 - c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades plebiscitarias, candidatas o candidatos, y
 - d) Declarar el triunfo de planilla o candidata o candidato alguno.



- VI. Los observadores ciudadanos podrán presentarse el día de la jornada de votación con sus acreditaciones e identificaciones en la Junta Auxiliar que le sea asignada, pudiendo observar los siguientes actos:
 - a) Instalación de la mesa receptora de votación;
 - b) Desarrollo de la votación;
 - c) Escrutinio y cómputo de la votación en cada mesa;
 - d) Fijación de resultados de la votación;
 - e) Clausura de la mesa receptora de votación;
 - f) Lectura en voz alta de los resultados en cada Junta Auxiliar de que se trate, y
 - g) Recepción de escritos de incidencias.
- VII. Los observadores ciudadanos deberán presentar, ante la Comisión Transitoria de Plebiscitos, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine la misma.

Capítulo V

Del Proceso de Renovación de Autoridades de las Juntas Auxiliares

Novena. El proceso de renovación de las Juntas Auxiliares inicia con la aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria para renovar la integración de las Juntas Auxiliares y concluye con las declaraciones de validez de los plebiscitos de las Juntas Auxiliares que realice el cabildo del H. Concejo del Municipio de Chignahuapan.

Los integrantes de las mesas receptoras de votación serán designados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos y deberán cumplir como requisitos mínimos los siguientes: tener 18 años cumplidos y saber leer y escribir, los cuales serán capacitados por la Comisión Transitoria de Plebiscitos antes referida, en los tiempos que esta establezca.

Décima. El proceso de renovación de las Juntas Auxiliares comprenderá las etapas siguientes:

- a. Preparación del plebiscito;
- b. Jornada de votación y recepción de paquetes de votación; y
- c. Cómputo final de las actas de escrutinio y cómputo de cada Junta Auxiliar y declaraciones de validez de los plebiscitos.

Preparación del Plebiscito

Esta etapa comienza con la aprobación de la convocatoria para la renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares y termina con la instalación de las mesas receptoras el día de la votación.



Chignahuapan

-CONCEJO MUNICIPAL-

¡Unidad y trabajo!

Jornada de Votación y Recepción de Paquetes de Votación.

Esta etapa comprende todos aquellos actos que se realicen el **26 de enero del 2025**, día señalado para la recepción de la votación, iniciarán con los trabajos para la instalación de las mesas receptoras de votación, su apertura a las ocho horas, y se instalarán en los siguientes lugares:

Acoculco	Primaria Emiliano Zapata. Calle Benito Juárez 1
Acolihuía	Primaria Emiliano Zapata. Calle Hermenegildo Galeana 1
Llano Verde	Primaria Leona Vicario. Calle Juárez 5
Paredón	Primaria Cástulo Meneses. Calle Miguel Alemán 1
Rinconada	Primaria Miguel Hidalgo y Costilla. Calle Constitución 1.
San Antonio Matlahuacales	Primaria Josefa Ortiz de Domínguez. Plaza Principal S/N
Villa Cuauhtémoc	Primaria Lázaro Cárdenas. Plaza Principal S/N

Mismas que permanecerán abiertas hasta las dieciocho horas, realizando el conteo de los votos y la publicación de los resultados, concluyendo dicha etapa con la entrega de las actas originales que derivaron de la jornada de votación, de darse el caso, hojas de incidentes, y de los paquetes de votación del respectivo plebiscito a la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Cómputo Final de Cada Junta Auxiliar y Declaraciones de Validez de los Plebiscitos.

Comprenderá los cómputos de cada una de las actas de escrutinio y cómputo que realice la Comisión Transitoria de Plebiscitos, a través de las mesas que designe y que se instalen en el lugar que se determine. Cada cómputo final iniciará conforme lleguen los paquetes de votación al lugar previamente determinado por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Una vez realizado los cómputos finales, el Concejo emitirá las declaraciones de validez de los plebiscitos, por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.

Capítulo VI

Del Registro e Integración de las Planillas

Décima Primera. A partir de la publicación de la presente convocatoria, se iniciará la recepción de documentos el día miércoles 8 y finalizará lunes 13 de enero del año 2025, en un horario de atención 9:00 a 15:30 horas, los formatos de las solicitudes de registro de las planillas que pretendan participar y cumplan con los requisitos establecidos, mismas que serán recibidas por el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Décima Segunda. La oficina habilitada para recibir las solicitudes de registro, será la Oficina que ocupa la Dirección de Gobierno del H. Concejo del Municipio de



Chignahuapan, ubicada en Calle Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, C.P. 73300, Chignahuapan, Puebla.

Décima Tercera. Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito en el domicilio señalado anteriormente, el cual deberá contener el nombre de la planilla y los candidatos a integrantes de las Juntas Auxiliares. Cada planilla deberá integrarse por cinco personas propietarias y cinco suplentes, entendiéndose que el primer nombre en la lista será considerado como candidata o candidato a Presidente Auxiliar. Cada fórmula, propietario y suplente deberán ser del mismo género, debiéndose conformar de manera paritaria entre los dos géneros, de forma intercalada.

Las solicitudes de registro deberán satisfacer el principio constitucional de paridad de género plasmado en el orden jurídico nacional que pone de manifiesto que, la postulación paritaria de candidaturas esté encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros en auténticas condiciones de igualdad.

Lo anterior, tomando como referente el artículo 41 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política Federal y el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, a fin de garantizar el principio de paridad de género en la conformación de las planillas, la integración de cada una de ellas deberá presentarse observando la homogeneidad en las fórmulas, es decir, que tanto la persona propietaria como la suplente sean del mismo género, pero en el caso de un propietario hombre la suplencia sí podrá ser integrada por una suplente mujer; por lo menos tres fórmulas de propietario y suplente deberán ser de género distinto.

Las solicitudes deberán presentarse con la integración completa de las planillas (con todas y todos los aspirantes), si no se realiza de esta manera, el registro será improcedente.

Deberán constar los siguientes datos por cada integrante de la planilla:

- a) Nombre o nombres, apellido paterno y materno;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio actual y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación, oficio o profesión;
- e) Cargo para el que se postula;
- f) En su caso, sobre nombre, siempre y cuando no contravenga la moral pública, y
- g) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá coincidir con el domicilio de la planilla de que se trate.



Décima Cuarta. A la solicitud de registro, deberá acompañarse la documentación de cada una de las y los candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y dos juegos de copias simples, para que previo su cotejo, les sean devueltos sus originales, misma que consistirá en:

- a) Constancia de vecindad, expedida por el H. Concejo del Municipio de Chignahuapan;
- b) Copia, por ambos lados, de Credencial para Votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Extracto del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro del Estado Civil de las personas; con una vigencia máxima de expedición de seis meses anteriores a la fecha del registro.
- d) Carta compromiso debidamente signada, mediante la cual acepten cumplir el pacto de civilidad, al igual que respetar los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Transitoria de Plebiscitos y las autoridades competentes; así como coadyuvar en el buen control de la organización y validación del proceso plebiscitario, que garantice la paz social;
- e) Carta compromiso debidamente signada en la que declara, bajo protesta de decir verdad, tener un modo honesto de vivir;
- f) Tres fotografías de frente recientes, tamaño infantil, a color;
- g) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que al momento del registro como candidata o candidato no se encuentra desempeñando comisión, cargo o empleo público en la Federación, en el Gobierno del Estado de Puebla o en el Municipio de Chignahuapan; y
- h) Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio público.
- i) Constancia de No Antecedentes Penales, Emitida por la Fiscalía General del Estado, con una vigencia máxima de expedición de seis meses anteriores a la fecha del registro.

En caso de que se tuviera que subsanar algún requisito de los antes mencionados, se les otorgará un plazo de 24 horas, contados a partir de que se le notifique el requisito faltante, para cumplir con el mismo, siempre cuanto esté dentro del término del tiempo del registro de planillas marcado en la convocatoria. De NO acreditarse la totalidad de los requisitos señalados, la solicitud será improcedente.

Decima Quinta. Las candidaturas a integrantes de una Junta Auxiliar, podrán ejercer su derecho de reelección, de manera individual por el mismo cargo por el que anteriormente fueron postulados, hasta por un período adicional y deberán postularse únicamente para la misma Junta Auxiliar en la que fueron electas previamente.



Las planillas se pueden integrar por personas que opten por ejercer su derecho a la reelección o personas distintas a las que originalmente fueron registradas en el proceso inmediato anterior.

Las planillas que postulen candidaturas a reelegirse, en ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidaturas que deseen reelegirse. en caso de presentarse alguna controversia, se privilegiará la paridad de género por encima de la reelección.

No se considerará que ejercen su derecho a la reelección, aquellas ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos a una candidatura en calidad de suplentes, y estos no hayan rendido protesta para tomar posesión del cargo.

Las y los ciudadanos que busquen la reelección deberán solicitar licencia ante el cabildo de la Junta Auxiliar a la que pertenece, de manera previa a la presentación de su solicitud de registro de la planilla que deseen integrar.

Decima Sexta. No podrán participar como candidatos propietarios o suplentes en la integración de las Juntas Auxiliares del Municipio de Chignahuapan:

- a) Quienes 90 días naturales antes del registro de planillas, se encuentren desempeñando comisión, cargo empleo público en la Federación, el Gobierno del Estado de Puebla o en los municipios del Estado de Puebla;
- b) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable;
- c) Quienes estén en servicio activo en el Ejército, la Marina, la Fuerza Área o cuerpo de seguridad pública, a menos que hayan solicitado su baja, por lo menos 90 días antes de la fecha del plebiscito;
- d) Quienes hayan sido declarados en estado de interdicción y en la sentencia definitiva se haya establecido que no pueden tomar decisiones en la administración pública ni realizar actos de gobierno;
- e) Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada del plebiscito de los integrantes de las Juntas Auxiliares,
- f) Las personas declaradas en quiebra fraudulenta y los que hubieren sido sentenciados, como defraudadores o malversadores de fondos públicos;
- g) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable;
- h) Haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del código de instituciones y procesos electorales o la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:



Chignahuapan

-CONCEJO MUNICIPAL-

¡Unidad y trabajo!

- a. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - b. Violencia familiar; e
 - c. Incumplimiento de la obligación alimentaria; y
- i) Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
 - j) Quienes estén inhabilitados/as por Ley, para el ejercicio de cargos públicos;
 - k) Las personas declaradas legalmente incapaces por autoridad competente;
 - l) Las personas que durante el presente periodo desempeñen el cargo de presidenta o presidente auxiliar o integrante propietaria o propietario de la respectiva Junta Auxiliar, así como las y los suplentes que hayan entrado en funciones por ausencia de cualquiera de estos, salvo que acrediten haberse separado del cargo, previo al registro de planilla correspondiente. Los suplentes que no hayan entrado en funciones, sí podrán ser electos con el carácter de propietarios.

Décima Séptima. Cada planilla deberá entregar la descripción textual, imagen gráfica en digital del emblema o logotipo que identifique a la planilla, archivo digital con extensión jpg y psd, grabada en medio magnético CD o USB, e impresa a color en hoja tamaño carta. No podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales, colores o imágenes de algún partido político, ni se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos.

En ningún caso, el logotipo contendrá la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la planilla de la que se trate, ni de marcas registradas.

En caso de solo entregar la imagen gráfica en versión impresa, se estará sujeto a los recursos técnicos con los que disponga la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Se dará preferencia al registro del emblema o logotipo, conforme al orden cronológico de la entrega de solicitud completa y requisitada de la planilla y su dictaminación de procedencia. En caso de que se tuviera que presentar otra propuesta de emblema o logotipo, por no cumplir o estar en alguno de los preceptos anteriormente establecidos, se les otorgará un plazo de 24 horas, contados a partir de que se le notifique, para hacer las sustituciones y modificaciones correspondientes.

Decima Octava. Previo análisis de la documentación entregada, la Comisión Transitoria de Plebiscitos aprobará el dictamen de registro, mismo que se dará a conocer mediante publicación por estrados del H. Concejo y las Juntas Auxiliares; y entregará la constancia de aceptación de registro o, en su caso, la negativa del mismo, el día 15 de enero del 2025, en el lugar y hora que determine dicha comisión.

Decima Novena. Registradas las planillas, no se podrán sustituir a los integrantes de las mismas, salvo en caso de fallecimiento, enfermedad grave o renuncia de



alguno de ellos. En el caso de renuncia, deberá ser de forma personal y por escrito, acreditando su personalidad, hasta 5 días antes de la Jornada Electoral.

En caso de enfermedad grave, deberá ser por escrito, adjuntando la determinación médica de tal circunstancia, a través de representante legal, hasta un día antes de la Jornada Electoral. solo en caso de fallecimiento el suplente ocupará el lugar vacante en cualquier momento del proceso de renovación de las Juntas Auxiliares.

La Comisión Transitoria de Plebiscitos tomará las medidas pertinentes para aplicar la sustitución que corresponda.

Vigésima. Ningún ciudadano o ciudadana puede ser candidato o candidata, propietario o suplente, de dos o más planillas registradas.

Capítulo VII

De la Preparación de la Documentación y Material Electoral

Vigésima Primera. Son documentación electoral, las boletas y las actas de instalación de las mesas receptoras de votación, de cierre de la mesa receptora de votación, de escrutinio y cómputo y hoja de incidentes que se hayan llenado durante el proceso.

Se considera material electoral a los plumones de tinta indeleble, mamparas, urnas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción de la votación que sean utilizados por las mesas receptoras de votación con objeto de recibir los sufragios.

Vigésima Segunda. El H. Concejo por conducto de la Comisión Transitoria de Plebiscitos, elaborará las boletas debidamente foliadas únicamente en su talón, para emitir el voto, las que contendrán en blanco y negro el nombre completo de quién encabeza la planilla y las demás candidatas y candidatos a miembros de la Junta Auxiliar tanto propietarios como suplentes, así como los logotipos de las planillas; de acuerdo con el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha y hora de presentación de la solicitud de registro.

Capítulo VIII

De las Campañas y Propaganda

Vigésima Tercera. Las planillas registradas podrán realizar campañas proselitistas y/o de propaganda a partir del día Jueves 16 de enero de 2025 y concluirán a las 23:59 horas del día Miércoles 22 de enero 2025 del mismo año.

Cualquier acto de proselitismo o propaganda realizado en favor de las planillas o de las candidatas o candidatos a integrantes de una Junta Auxiliar, fuera de los plazos señalados en el párrafo anterior o en contravención de las disposiciones en materia



de campaña y propaganda, que afecte gravemente los principios de esta convocatoria, será sancionado por la Comisión Transitoria de Plebiscitos, previa audiencia de parte, con la cancelación del registro, hasta antes de que el cabildo declare la validez del plebiscito.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión Transitoria de Plebiscitos se apoyará de los servidores públicos que sean necesarios, para valorar los datos y pruebas ofrecidas por los candidatos, candidatas y planillas que sustenten las denuncias de actos previos o posteriores de campañas proselitistas y propaganda por parte de las planillas o sus candidatos. así como podrá realizar, a través de los servidores públicos que designe, monitoreo para hacerse llegar de más datos para emitir el acuerdo relativo.

La campaña electoral comprende las actividades realizadas por las planillas, las candidatas, candidatos o simpatizantes, para la obtención del voto. serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que las y los candidatos o simpatizantes, dirigen a la ciudadanía para promover a su planilla o candidaturas.

Durante los 3 días previos a la jornada electoral y durante su desarrollo no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña o de propaganda electoral, es decir desde el primer minuto del día 23 de enero de 2025 hasta el término de la jornada plebiscitaria el 26 de enero de 2025, apercibidos que será descalificada la planilla que altere el orden o que quebrante lo previsto en esta convocatoria.

Las planillas registradas tendrán que notificar a la Comisión Transitoria de Plebiscitos, con un tiempo previo de 72 horas, la agenda de actividades que llevarán durante su campaña.

Vigésima Cuarta. Las reuniones públicas que realicen las planillas registradas, se registrarán por lo dispuesto en la legislación Federal, Estatal y municipal vigente; estando limitadas por el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otras planillas y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público.

Vigésima Quinta. Las planillas que realicen marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad pública o la utilización de espacios públicos, deberán solicitar anuencia con setenta y dos horas de anticipación a la secretaría de gobernación municipal, indicando el día de realización, itinerario y el tiempo estimado de duración, a fin de que dichas autoridades provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de terceros. en caso de recibir tres amonestaciones por dicha secretaría por realizar actos sin anuencia, será motivo de cancelación del registro.



Vigésima Sexta. Los integrantes de las planillas y sus representantes, deberán conducir sus actividades y ajustar la de sus simpatizantes dentro de los cauces legales y lo establecido en la presente convocatoria, así como respetar la propaganda de los demás candidatos, apercibidos que, de provocar algún desorden público, acto de violencia, perturbación a la paz pública, fomenten la venta o consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, la Comisión Transitoria de Plebiscitos procederá, previa audiencia de parte, a la cancelación del registro de la planilla de que se trate; asimismo, en caso de que los simpatizantes de alguna planilla realicen actividades proselitistas durante la jornada de votación la Comisión Transitoria de Plebiscitos sancionará a la que resulte responsable, hasta con la cancelación del registro y con la invalidez del resultado, de ser ganadores, hasta antes de la declaración de validez del plebiscito que haga el cabildo.

Vigésima Séptima. En caso que las planillas registradas soliciten a las autoridades el uso gratuito de locales de propiedad pública y/o espacios públicos deberán estarse a lo siguiente:

- a) Solicitarán anuencia con al menos setenta y dos horas de anticipación, señalarán la naturaleza del acto que pretenden realizar, el número de personas que estimen concurrirán, especificando el lapso que comprenda la preparación y celebración del evento, así como el tiempo para dejarlo en orden; asimismo, el nombre de la persona autorizada por la planilla que será responsable del buen uso de los espacios y/o locales públicos de que se trate; y
- b) Las autoridades municipales que corresponda darán trato equitativo a todas las planillas que participen en el plebiscito, la asignación de los espacios públicos estará sujeta a su disponibilidad y a la naturaleza del acto de proselitismo a realizar.

Vigésima Octava. Durante el desarrollo del proceso de renovación de las Juntas Auxiliares no se podrán pintar, fijar o colocar propaganda en equipamiento urbano ni en edificios públicos, tampoco se podrá hacer proselitismo en su interior, ni en escuelas o templos religiosos, queda prohibido colocar propaganda en los árboles o en lugar donde se afecte el entorno natural de la Junta Auxiliar, para pintar, fijar o colocar propaganda en propiedad privada, se deberá contar con autorización por escrito del propietario o encargado del inmueble. asimismo, queda prohibido a las planillas, sus candidatas y candidatos, propietarios o suplentes, contratar propaganda en espacios publicitarios de radio, televisión, vallas fijas y móviles, y en espectaculares.

Vigésima Novena. Las candidatas y candidatos de las planillas registradas deben respetar la propaganda de los demás contendientes, por otra parte, están comprometidos a retirar la que hubieran colocado para promocionarse, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la celebración del plebiscito,



informando del cumplimiento de la presente disposición a la Secretaría del Concejo en el mismo término.

Trigésima. La propaganda de las planillas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a la nación, al estado, instituciones, a otros candidatos, candidatas o planillas, y a terceros.

Capítulo IX De la Jornada de Votación

Trigésima Primera. La jornada para la renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares para el periodo 2025 - 2028, se llevará a cabo el día domingo **26 de enero del 2025**, a través del sufragio libre, directo y secreto, iniciará a las 8:00 horas del día del plebiscito y concluirá a las 18:00 horas del mismo día.

Trigésima Segunda. El día del plebiscito no deberá existir propaganda electoral alguna en 50 metros lineales alrededor del centro de recepción de votación.

Se sancionará todo acto que cause irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Se consideran irregularidades graves la coacción para votar en un sentido determinado la que sea de tipo moral, económica, física o cualquier otra que atente contra la libertad del sufragio. cualquier persona puede denunciar algún hecho de esta naturaleza ante la Comisión Transitoria de Plebiscitos para que esta, en uso de sus facultades, pueda tomar las medidas que considere pertinentes, las cuales incluyen hasta anular la votación de la Junta Auxiliar de que se trate.

Del Desarrollo de la Jornada de Votación

Trigésima Tercera. La jornada de votación se desarrollará en el siguiente orden:

- a) A partir de las 7:00 horas se realizarán los trabajos para la instalación de las mesas receptoras de votación, en los lugares que para tal efecto haya determinado la Comisión Transitoria de Plebiscitos, para que la votación inicie a las 8:00 horas. en virtud de este acto se levantará el acta de instalación de cada una de las mesas receptoras de votación, la que será firmada por los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de las planillas participantes que así lo deseen. en caso de no presentarse algún integrante de las mesas receptoras de votación ocupará su lugar el suplente. si tampoco se encontrara este o no fueren suficientes, la Comisión Transitoria de Plebiscitos tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa receptora de votación de que se trate. para tal efecto designará a quien deba



integrarla, a excepción de los representantes de planilla y observadores plebiscitarios acreditados quienes por ningún motivo podrán ser integrantes de estas mesas.

- b) Una vez firmada el acta de instalación de las mesas receptoras de votación, a las 8:00 horas comenzarán a recibir los sufragios de las ciudadanas y ciudadanos. al presentarse los votantes ante las mesas receptoras de votación, se verificará que los datos que aparezcan en la credencial para votar con fotografía que estos presenten, coincida con los rasgos fisonómicos de los votantes, después de verificar esos datos, se les entregará la boleta correspondiente, la cual se desprenderá del folio, posteriormente los votantes en los espacios dispuestos para ello, de manera secreta, marcarán en la boleta el logotipo o la planilla de su elección, enseguida depositarán su sufragio en la urna.
- c) Los votantes que presenten alguna incapacidad física, podrán asistirse por persona de confianza, previa manifestación de tal circunstancia a los integrantes de la mesa receptora de votación. emitido el sufragio el presidente de la mesa receptora de votación, aplicará tinta indeleble al ciudadano o ciudadana en el pulgar derecho.
- d) El presidente de la mesa receptora de votación mantendrá todo el tiempo el orden en la recepción de la votación, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente. solo podrán permanecer en la mesa receptora de votación, los representantes de las planillas, los observadores plebiscitarios y los votantes que estén sufragando.
- e) No se permitirá sufragar a los votantes que se presenten armados, en estado de ebriedad, o realicen actividades de proselitismo.
- f) La Comisión Transitoria de Plebiscitos podrá suspender la recepción de votación en caso que se altere el orden público, por causa fortuita o de fuerza mayor.
- g) A las 18:00 horas concluirá la recepción de la votación, después de ese término, únicamente se permitirá votar a las personas que se encuentren formadas, asentando dicha circunstancia en la parte correspondiente del acta de cierre de la mesa receptora de votación.
- h) Concluida la recepción de la votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en cada mesa receptora de votación, para lo cual se contará un voto por cada boleta en que conste la marca sobre un solo logotipo y/o planilla.
- i) El voto será nulo cuando se hubiere marcado más de un logotipo o no se pueda identificar el sentido claro del voto y/o nombre, o que no se hubiera marcado ninguna de las opciones.
- j) Concluido el cómputo de cada mesa receptora de votación, se llenará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- k) Los resultados se fijarán en un lugar visible del sitio donde se hubiera instalado la mesa receptora de votación.
- l) Cumplidas las actividades señaladas, se integrarán el paquete de votación, colocando la primera copia del acta de escrutinio y cómputo en la parte



exterior del mismo. deberá sellarse con cinta adhesiva y firmará el presidente de la mesa y los representantes que lo deseen, sobre la cinta adhesiva y el paquete.

- m) De las actas que se hubieren levantado durante el desarrollo de la jornada de recepción de la votación, se entregará un ejemplar a los representantes de las planillas contendientes.
- n) El paquete deberá trasladarse, por el presidente de la mesa receptora de votación al lugar que determine la Comisión Transitoria de Plebiscitos; los representantes de las planillas podrán acompañarle. los paquetes de los distintos plebiscitos, quedarán bajo el resguardo y protección de la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Capítulo X

De los Resultados y Declaración de Validez de los Plebiscitos

Trigésima Cuarta. La Comisión Transitoria de Plebiscitos sesionará y procederá a realizar el cómputo final del plebiscito de cada Junta Auxiliar conforme a la llegada de los paquetes de votación al lugar previamente designado.

El cómputo final de los plebiscitos es la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se obtuvieron de cada mesa receptora de votación. La Comisión Transitoria de Plebiscitos levantará un acta del cómputo final que realice por cada Junta Auxiliar al momento de concluir éste.

Las actas con las que cuente la Comisión Transitoria de Plebiscitos se cotejarán con las copias de las actas que obren en poder de los representantes de las planillas que hayan participado en el plebiscito para renovar las Juntas Auxiliares de que se trate.

Si el paquete de votación presenta alteraciones o daños graves, o los resultados de las actas no coinciden, existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o presenten muestras de alteración, a juicio de la Comisión Transitoria de Plebiscitos, se procederá a abrir el paquete de votación en que se contengan las boletas de votación para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo. los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. de igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de las planillas.

Trigésima Quinta. Terminado el cómputo de los plebiscitos, la Comisión Transitoria de Plebiscitos elaborará los dictámenes mediante los cuales se declare la validez de los plebiscitos, y se turne a cabildo, el que en sesión determinara, en su caso, la aprobación de los mismos y hará entrega de las constancias de mayoría a las planillas que resulten ganadoras.



Trigésima Sexta. En caso de empate en los resultados del cómputo final, entre dos o más planillas contendientes, la Comisión Transitoria de Plebiscitos determinará el mecanismo para dirimir tal circunstancia.

Trigésima Séptima. En caso de impugnación al Dictamen de Validez del plebiscito, éste será resuelto por el Honorable Concejo en sesión de Cabildo.

Trigésima Octava. La resolución del Honorable Concejo será inapelable, inatacable y definitiva.

Trigésima Novena. Los miembros de las planillas triunfadoras protestarán y tomarán posesión de sus cargos el día **09 de febrero del año 2025**, con la presencia del Presidente del Concejo Municipal del H. Concejo del Municipio de Chignahuapan o el representante que para este acto designe.

Capítulo XI Consideraciones Finales

Cuadragésima. Para efectos de la presente convocatoria, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en:

- I. El código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; y
- IV. Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla.

Para efecto de los plazos y términos, una vez publicada la convocatoria todos los días y horas serán considerados hábiles.

Cuadragésima Primera. Todo lo no previsto por la presente convocatoria, así como las consultas, las denuncias, o cuestionamientos que surjan de su aplicación serán resueltos por la Comisión Transitoria de Plebiscitos.

Chignahuapan, Pue. a 07 de enero del 2025.

A t e n t a m e n t e

C. José Agustín Rodríguez Sánchez, Presidente del Concejo Municipal de Chignahuapan, Puebla.



Chignahuapan

-CONCEJO MUNICIPAL-

¡Unidad y trabajo!

**Concejal Maximiliano Galindo Rodríguez.
Presidente de la Comisión Transitoria de Plebiscitos**

**Concejal Miriam Mercedes López
Zamora
Vocal**

**Síndico Monserrat García Fuentes
Vocal Jurídico**

**Concejal Amado Calderón
Domínguez
Secretario Técnico de la Comisión**

**Concejal José Miguel Luna Mota
Vocal Técnico**